OTROSÍ No. 01 QUE CONTEMPLA PRORROGA 01

CONTRATO N°:	CONTRATO DE CONSULTORIA IP-003-2026
CONTRATANTE:	EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACION MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA – EDU ANTIOQUIA
NIT	901829766-0
CONTRATISTA:	INVERSIONES RAVA SAS
NIT:	901706982-7
OBJETO:	INTERVENTORIA, TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL AL PROYECTO CUYO OBJETO ES: PAVIMENTACION DE VIA URBANA VIA NUEVO SANTA FE DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
VALOR INICIAL	CIENTO VEINTITRES MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/C ($123.457.671) INCLUIDO IVA
VALOR ADICIÓN	N/A
VALOR TOTAL CON ADICIONES	CIENTO VEINTITRES MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/C ($123.457.671) INCLUIDO IVA
PLAZO INICIAL	CUATRO (04) MESES A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO
PRORROGA	UN (01) MES
SUSPENSIÓN 01	N/A
REINICIO 01	N/A

Entre los suscritos a saber, **LUZ MIGDONIA CARVAJAL OQUEDNO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.624.094, Gerente General de acuerdo con el Decreto de Nombramiento No. 041 del 9 de marzo de 2026 y acta de posesión No. 049 del 9 de marzo de 2026, quien actúa en nombre y Representación Legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA - EDU ANTIOQUIA**, con NIT 901.829.766–0 , con facultades para suscribir esta acta conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 80 de 1993, y conforme los estatutos de la empresa contenidos en el ACUERDO 001 del 2 de Abril de 2024 y el Manual de Contratación contenido en el ACUERDO 003 del 10 de junio de 2025, y demás disposiciones legales inherentes a la celebración del mismo; quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte, y de la otra **INVERSIONES RAVA SAS** con NIT 901706982-7, Representada Legalmente por el señor **JUAN CAMILO RAMIREZ GUTIERREZ,** quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía número 1.039.281.503, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el **CONTRATISTA,** se ha convenido celebrar la presente modificación que contempla PRÓRROGA **No 01** al contrato de consultoría IP-003-2026, que se regirá por las cláusulas que aquí se expresan, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que el día 14 de abril de 2026, EDU ANTIOQUIA e INVERSIONES RAVA SAS suscribieron el Contrato de Consultoría No. IP-003-2026, cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL AL PROYECTO CUYO OBJETO ES: PAVIMENTACIÓN DE VÍA URBANA VÍA NUEVO SANTA FE DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA", por valor de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($123.457.671),

con un plazo inicial de CUATRO (04) MESES contados a partir de la firma del Acta de Inicio del 17 de abril de 2026, con fecha de terminación prevista para el 16 de agosto de 2026.

Que mediante Otrosí No. 01 al Contrato de Obra No. IP-002-2026, EDU ANTIOQUIA prorrogó el plazo de ejecución de dicho contrato por un (01) mes, con nueva fecha de terminación el 16 de septiembre de 2026, en virtud de circunstancias ajenas a la voluntad del contratista, relacionadas con atrasos generados por la empresa Aguas Regionales, operadora del sistema de acueducto de Santa Fe de Antioquia, situaciones que fueron avaladas técnicamente por el propio interventor mediante concepto favorable de fecha 16 de agosto de 2026. Que, como consecuencia directa de la prórroga del Contrato de Obra No. IP-002-2026, resulta indispensable ampliar el plazo del Contrato de Consultoría No. IP-003-2026, dado que la interventoría debe mantenerse activa durante toda la ejecución de la obra que supervisa, incluyendo las etapas de terminación, recibo y suscripción del acta de entrega, siendo jurídica y técnicamente imposible dar por concluida la interventoría mientras subsistan obligaciones pendientes de ejecución en el contrato de obra.

Que, mediante acuerdo de voluntades entre INVERSIONES RAVA SAS y EDU ANTIOQUIA, el contratista de interventoría aceptó expresamente asumir el período adicional comprendido entre el 17 de agosto de 2026 —día siguiente a la fecha de terminación del contrato— y el 16 de septiembre de 2026, sin que ello implique incremento alguno en el valor pactado inicialmente, manifestando su plena conformidad con dicho acuerdo de manera libre, voluntaria y sin condicionamiento alguno. Que el acuerdo entre las partes de prorrogar el plazo sin adición de valor resulta plenamente válido y vinculante en el ordenamiento jurídico colombiano, habida cuenta de que el principio de autonomía de la voluntad, consagrado en el artículo 1602 del Código Civil —conforme al cual todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes—, faculta a los contratantes para pactar libremente las condiciones que estimen convenientes, siempre que no sean contrarias a la ley, al orden público ni a las buenas costumbres. En el presente caso, nada en el estatuto contractual ni en norma alguna impide que las partes acuerden una ampliación de plazo sin que ello conlleve modificación del valor pactado, máxime cuando es el propio contratista quien, en ejercicio de su autonomía, acepta expresamente asumir el período adicional en las condiciones originalmente establecidas, en un marco de buena fe y colaboración que debe orientar la ejecución de todo contrato estatal.

Que la prórroga sin adición de valor no desnaturaliza el contrato ni genera desequilibrio económico alguno susceptible de reclamación, por cuanto la aceptación del contratista es expresa, libre e informada, y el período adicional requerido se deriva de circunstancias que fueron oportunamente identificadas y documentadas en el marco de la ejecución contractual, sin que medie imposición unilateral de ninguna de las partes.

Que la presente modificación no altera el objeto, el valor ni las condiciones esenciales del Contrato de Consultoría No. IP-003-2026, limitándose exclusivamente a ampliar su plazo de ejecución en UN (01) MES, con nueva fecha de terminación el 16 de septiembre de 2026, con el propósito de garantizar la continuidad y la integridad del proceso de interventoría durante toda la fase de ejecución de la obra y hasta su recibo formal a satisfacción.

Que la Honorable Corte Constitucional ha precisado mediante Sentencia C-300 de 2012, que:
"[…] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. (…)."

Que quienes suscriben el presente otrosí modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte integral del presente otrosí.

En virtud de lo anteriormente expuesto las partes,

ACUERDAN:

PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución del CONTRATO DE CONSULTORIA No IP-003-2026 por UN (01) MES contados a partir del día siguiente a la fecha de terminación del contrato, es decir, desde el 17 de agosto de 2026 y hasta el 16 de septiembre de 2026.

Con base en lo anterior se modifica la cláusula 7 del contrato la cual quedará de la siguiente manera: ***Cláusula 7– Plazo de ejecución*** *El plazo de ejecución del presente Contrato será por el término de* ***CINCO (05) MESES****, contados a partir del acta de inicio.*

SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá modificar las garantías conforme la presente acta.

TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, ANTICORRUPCIÓN / LISTA CLINTON. EL CONTRATISTA, para la suscripción de la presente modificación del contrato, afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades o conflictos de interés y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9 ibidem, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación ni el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

CUARTA: EL CONTRATISTA manifiesta que acepta la presente modificación al contrato de manera voluntaria, libre, transparente, sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas. Además, las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del contenido de la presente modificación, por lo que, en consecuencia, se obligan en todas sus órdenes y manifestaciones.

QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente modificación se publicará en la plataforma SECOP II, y NO requiere de la aprobación del CONTRATISTA en dicha plataforma, pues el otrosí se perfecciona con la firma de cada una de las partes. Así mismo, con la firma de las partes, cada una manifiesta que aprueba las modificaciones realizadas mediante la presente acta.

Para constancia se firma a los dieciséis (16) días del mes de agosto de 2026.

LUZ MIGDONIA CARVAJAL OQUENDO
GERENTE EDU ANTIOQUIA

JUAN CAMILO RAMIREZ GUTIERREZ
INVERSIONES RAVA SAS